

En la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, los suscritos: IVAR ERNESTO ROMERO CHINCHILLA, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero un mil novecientos treinta y seis, noventa y dos mil setenta y cuatro, cero trescientos uno (1936 92074 0301), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE GUATEMALA (en lo sucesivo, el Banco o Banco Central). Acredito mi personería con la certificación de la resolución de Junta Monetaria JM guion treinta y nueve guion dos mil veinte (JM-39-2020) del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, autorizada por el Secretario de la Junta Monetaria, y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de Gerente Administrativo número treinta y tres guion dos mil veinte (33-2020) del siete de abril del mismo año, autorizada por el Secretario Administrativo del Banco de Guatemala, así como con certificación del Acuerdo de Gerencia General número ocho guion dos mil veinte (8-2020) del once de marzo de dos mil veinte, autorizada por el Secretario Administrativo de el Banco, por virtud del cual se me delega para suscribir el presente contrato; y NELSON ALEXANDER PÉREZ GARCÍA, de cuarenta y un (41) años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y dos, veinte mil cuatrocientos, cero ciento uno (2382 20400 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil denominada SERTEPRO (en lo sucesivo el Contratista), extremo que acredito con la patente de comercio de empresa número trescientos veinte mil doscientos ochenta y dos (320282), folio ciento doce (112), del libro doscientos

25

14

18

Silvia Janette Morales Gramal Abogada y Notaria

ochenta y dos (282) de empresas mercantiles, categoría única, expediente número catorce mil cuarenta y nueve guion dos mil tres (14049-2003), emitida el treinta de diciembre de dos mil trece por el Registro Mercantil; aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que, por el presente documento privado con firmas legalizadas, celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (Antecedentes). Yo, Ivar Ernesto Romero Chinchilla, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Banco, interesado en contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a generadores de energía eléctrica de emergencia de su propiedad, en atención a lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, promovió la cotización correspondiente, la cual fue adjudicada a el Contratista según consta en acta de adjudicación JC guion cincuenta y cuatro guion dos mil veinte (JC-54-2020) de la junta de cotización respectiva, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte. Consecuentemente, en la calidad con que actúo, por el presente documento privado con legalización de firmas, se contrata al señor Nelson Alexander Pérez García, propietario de la empresa mercantil denominada SERTEPRO, para tal efecto. SEGUNDA: (Objeto). En virtud de la adjudicación antes relacionada, yo, Nelson Alexander Pérez García, manifiesto que como propietario de la empresa mercantil denominada SERTEPRO, me comprometo ante el Banco a prestarle el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a seis (6) generadores de energía eléctrica de emergencia de su propiedad, localizados en: el edificio central, ubicado en la séptima avenida veintidós guion cero uno, zona uno (7ª. avenida 22-01, zona 1) de esta ciudad; en las instalaciones ubicadas en Avenida Petapa cuarenta y tres quion ochenta y uno, zona doce (Avenida Petapa 43-81, zona 12) de esta ciudad, y en los



14

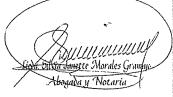
35

19

21

22

inmuebles de su propiedad, localizados en el municipio del Puerto de San José, departamento de Escuintla y en el municipio de Champerico, departamento de Retalhuleu, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad y bases de cotización elaboradas por el Banco, documentos que en anexo numerado del uno (1) al ciento cuarenta y ocho (148) y del ciento cincuenta y uno (151) al ciento setenta y tres (173), forman parte del presente contrato. TERCERA: (Plazo). Los suscritos, en la calidad con que actuamos, convenimos expresamente que el presente contrato se celebra por el plazo de dos (2) años, contado del uno de diciembre de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintidós. CUARTA: (Precio, forma y medio de pago). El Banco pagará a el Contratista, por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q220,000.00), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad se hará efectiva acreditándose en la cuenta e institución bancaria que el Contratista indicó oportunamente en el formulario correspondiente, de la manera siguiente: a) El pago del servicio prestado se efectuará en forma vencida, en el mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, contra la entrega de las facturas correspondientes, extendidas con las formalidades de ley y la presentación de los reportes en que conste que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo haya sido prestado, debidamente firmado por el supervisor designado por la Sección de Mantenimiento de el Banco; y b) El Banco descontará proporcionalmente el pago equivalente que corresponda del valor mensual o bimestral, en caso no se preste el servicio objeto de este contrato a alguno de los equipos, por las causales citadas en el numeral cuatro punto once (4.11) de las bases de cotización que rigieron el evento o por otras causas no imputables a el Contratista. La gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión, por parte de el Contratista, de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente. Los



suscritos, en la calidad con que actuamos, aceptamos que la presente contratación se pacta con precio cerrado, por lo que no aplicará ajuste por fluctuación de precios, de conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTA: (Garantía de cumplimiento). Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, en apego a lo preceptuado en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá constituir garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), la cual deberá presentarse en las oficinas de el Banco, dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Dicha garantía podrá constituirse por medio de seguro de caución, el cual deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala, estar vigente hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido, a su satisfacción, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto de este contrato y, en ningún caso, podrá ser endosado por el Contratista. SEXTA: (Seguro). El Contratista deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, por un monto de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00), que cubra, como mínimo, los riesgos por pérdidas, roturas o daños a las instalaciones, mobiliario, equipo y edificios de el Banco, que sean imputables a el Contratista o a sus trabajadores: Dicho seguro permanecerá vigente hasta la finalización de este contrato. SÉPTIMA: (Sanciones). A) Retraso en la prestación del servicio: El retraso de el Contratista en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del monto del servicio que no se haya prestado oportunamente, por



16

18

cada día de atraso en que incurra el Contratista, de conformidad con la tasa de cálculo establecida en el artículo sesenta y dos Bis (62 Bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y B) Variación en la calidad o cantidad: Si el Contratista, contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. OCTAVA: (Incumplimiento). En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y bases de cotización, el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales del departamento que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, sus oficinas situadas en la novena calle treinta y cuatro guion cincuenta y uno, zona siete (9ª. calle 34-51, zona 7), Colonia Tikal Dos (II), de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se efectúen en el lugar indicado. NOVENA: (Controversias). Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por el Gerente Administrativo, conjuntamente con el Director del Departamento de Servicios Administrativos y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días,

> Lizza Edibla Janette Morales Lydurdo Abogada y Notaria

contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración del Gerente General de el Banco, para que este conjuntamente con el Gerente Administrativo y el Director del Departamento de Servicios Administrativos de el Banco, diluciden la controversia con el representante legal de el Contratista; y si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA: (Cláusula especial). Yo, Nelson Alexander Pérez García, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. UNDÉCIMA: (Aceptación). Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

En la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, como notario DOY FE: a) Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el licenciado IVAR ERNESTO

outuro

葉二海



ROMERO CHINCHILLA, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista, y por el señor NELSON ALEXANDER PÉREZ GARCÍA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero dos mil trescientos ochenta y dos, veinte mil cuatrocientos, cero ciento uno (2382 20400 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de propietario de la empresa mercantil denominada SERTEPRO, según documentación que tuve a la vista, firmas que calzan un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel español con membrete del Banco de Guatemala, incluyendo la presente, debidamente numeradas, firmadas y selladas; y su anexo numerado del uno (1) al ciento cuarenta y ocho (148) y del ciento cincuenta y uno (151) al ciento setenta y tres (173), el cual forma parte del referido contrato; b) Que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que los signatarios para dejar constancia expresa de este acto firman, con el notario que autoriza, la presente acta de legalización de firmas.

12652746 100 101 Nordric Change

maneren maneren

Mi.

Abogada y Nocarja

Abogada y Nocarja

1		
		:
26		
		1
:7		
315		
74.		
JI		
32		
3.3		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
gs.		<u>.</u> *
-1.3		
4.3		
3;		
٠,		
da.		
45		
46		

47		
48		
25		
p#3		The state of the s
		·
	√° 3 *	
		!